



Consejería de Agricultura,
Ganadería y Desarrollo Rural
Dirección General de la Cadena Alimentaria

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULA EN CASTILLA Y LEÓN LA VENTA DE CERCANÍA DE PRODUCTOS AGROALIMENTARIOS.

La Comunidad de Castilla y León tiene atribuidas competencias exclusivas en materia de desarrollo rural, agricultura, ganadería e industrias agroalimentarias, de acuerdo con la ordenación general de la economía, conforme a lo establecido en las reglas 13ª y 14ª del artículo 70.1 de su Estatuto de Autonomía, en concordancia con el artículo 148.1.7ª de la Constitución Española. En ejercicio de estas competencias fue promulgada la Ley 1/2014, de 19 de marzo, Agraria de Castilla y León, con el objeto de establecer un marco general que regulara la actividad de los sectores agrario y agroalimentario en Castilla y León, reforzando el carácter estratégico de estos sectores para el desarrollo económico y social de la Comunidad.

El libro tercero de esta ley se dedica a la calidad alimentaria, la calidad diferenciada de la producción agroalimentaria y la comercialización de la producción agraria. Tal y como se declara en la exposición de motivos, el objetivo de la ley en materia de comercialización de la producción agraria es que la Administración pueda hacer uso de todos los instrumentos posibles para equilibrar la distribución de beneficios de la cadena de valor de los productos agroalimentarios.

Entre estos instrumentos se encuentran los mercados de productos agrarios en origen a los que se refiere el capítulo I del Título II de dicho libro tercero. El artículo 156 enumera las finalidades de los mercados de productos agrarios en origen y entre ellas la de facilitar el desarrollo e implantación de canales cortos de comercialización de productos agrarios y la venta directa.

Objetivos similares a los apuntados por la ley agraria relativos a mejorar el funcionamiento y la vertebración de la cadena alimentaria, son los que motivaron la aprobación de la Ley 12/2013, de 2 de agosto, de medidas para mejorar el funcionamiento de la cadena alimentaria.

De acuerdo a los principios de interés general y a las nuevas demandas de la sociedad, el funcionamiento eficaz y transparente de la cadena alimentaria exige una distribución equitativa y proporcional del valor añadido que se genera a lo largo de la misma para todos los agentes que en ella operan, por lo que se debe regular y fomentar fórmulas que corrijan el desequilibrio existente en favor de los agricultores y ganaderos, pero también de los consumidores. Estas nuevas demandas se centran en productos locales, auténticos y obtenidos a partir de prácticas respetuosas con el medio ambiente.

La venta directa ha sido tradicionalmente la principal vía de comercialización de productos primarios. Los modelos urbanos, el aumento de la población y otros aspectos coyunturales que afectan al consumo como el número de hogares y su tipología, la edad, o el gasto per cápita en la cesta de la compra, transformaron inevitablemente el modelo de estructura de la cadena de valor, en una más compleja, con más intermediarios y la aparición de grandes empresas de distribución capaces de hacer frente al abastecimiento de alimentos en los nuevos núcleos urbanos donde se concentra la mayor parte de la población.

El fomento y protección de los productos agroalimentarios procedentes del productor primario o del pequeño elaborador que comercializa a través de la venta directa o canales cortos de comercialización es una forma de diversificar las fuentes de ingresos de éstos, además de contribuir a incentivar la creación de microempresas asociadas al medio rural y al mismo tiempo ofrecer a los consumidores productos de proximidad.

La identidad geográfica y cultural vinculada a la cultura gastronómica local es un capital y patrimonio cultural y turístico que debe preservarse. La tipología y la singularidad de las pequeñas producciones artesanas, ligadas al territorio, tienen muy diversos beneficios para el propio territorio. Generan arraigo, son un valor añadido al turismo, respetan la cultura y el entorno locales. Sin embargo, estos productos, precisamente por su singularidad y pequeña escala son difícilmente encajables en las grandes cadenas de distribución. Esta circunstancia, se puso una vez más de manifiesto con la puesta en marcha de la plataforma Campo de Encuentro tras la firma del “Acuerdo para la constitución del sistema de distribución alternativo para la venta de productos agrícolas y ganaderos Campo de Encuentro” con motivo de la declaración del estado de alarma, para hacer frente a la situación de emergencia de salud pública ocasionada por el Covid-19. El cierre de hoteles, restaurantes y otras cadenas de restauración colectiva supuso la interrupción de una de las vías habituales de llegada a los consumidores de productos agrícolas y ganaderos, frescos y transformados, así como de una pérdida de ingresos para los agricultores y ganaderos que servían estos productos. La mayoría de las solicitudes de adhesión a esta plataforma procedían de pequeños productores locales que por su tamaño no podían acceder a contratos con la gran distribución.

Por ello, es necesario buscar vías alternativas de protección y puesta en valor de estas producciones para maximizar sus impactos positivos en el medio rural y como elementos de diversificación productiva y resiliencia sectoriales.

La venta directa o la comercialización a través de canales cortos pueden ser la alternativa para movilizar y valorar el potencial económico de la agricultura local, así como para reforzar los vínculos entre agricultores, ganaderos y consumidores. De la misma manera se presenta como una oportunidad para la mujer rural, cuyo papel es prioritario y estratégico en las empresas familiares y por tanto en la capacidad de fijar población en el medio rural.

Este decreto establece una definición de venta de cercanía adaptada a la realidad de nuestra comunidad, y desarrolla su tipología. Así mismo pretende impulsar estos canales alternativos de comercialización en concordancia con la realidad agroalimentaria de Castilla y León y las nuevas demandas alimentarias derivadas del compromiso social tan exigido hoy por los consumidores. Se trata de actividades “no deslocalizables”, que ponen en valor el territorio, el producto y las personas. Las materias primas que se producen en nuestra región aportan en muchas ocasiones singularidad e identidad a las producciones, integrando de forma ejemplar origen y calidad. Así mismo el término de “cercanía” pretende englobar tanto la proximidad geográfica de las operaciones que se realicen, como la proximidad en las relaciones entre todos los operadores de la cadena de valor.



Consejería de Agricultura,
Ganadería y Desarrollo Rural
Dirección General de la Cadena Alimentaria

Es responsabilidad de los poderes públicos establecer, desde el respeto a la libertad de los actores implicados, un marco armónico que permita a los operadores económicos y sociales desarrollar toda su potencialidad y por otra adaptar los requerimientos sanitarios a las pequeñas empresas sin que esa adaptación o flexibilización implique pérdida de garantías para el consumidor.

La normativa de la Unión Europea regula la cadena alimentaria en el ámbito del desarrollo rural tal y como se establece en el Reglamento (UE) nº 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), y por el que se deroga el Reglamento (CE) nº 1698/2005 del Consejo, donde una de las prioridades del desarrollo rural de la Unión Europea es fomentar la organización de la cadena alimentaria, mejorando tanto los resultados económicos y medioambientales de las explotaciones agrícolas y las empresas rurales como la eficiencia del sector de la comercialización y transformación de productos agrícolas. Para ello, enumera distintos instrumentos, entre los que figuran las cadenas cortas de distribución y los mercados locales.

Por otra parte la Estrategia de la granja a la mesa para un sistema alimentario justo, saludable y respetuoso con el medio ambiente, aprobada por la Comisión Europea en mayo de 2020, es un elemento esencial del “Pacto Verde”. El Pacto Verde Europeo establece la manera de convertir a Europa en el primer continente climáticamente neutro de aquí a 2050. Define una nueva estrategia de crecimiento sostenible e integrador para impulsar la economía, mejorar la salud y la calidad de vida de las personas, cuidar de la naturaleza y no dejar a nadie atrás. La transición hacia sistemas alimentarios sostenibles también es una enorme oportunidad económica. Las expectativas de los ciudadanos están evolucionando e impulsan cambios significativos en el mercado alimentario. La creación de una cadena alimentaria que funcione para los consumidores, los productores, el clima y el medio ambiente, es uno de los principales retos de esta estrategia.

En el ámbito de la higiene de los productos alimenticios tanto el Reglamento (CE) n.º 852/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, relativo a la higiene de los productos alimenticios, como el Reglamento (CE) n.º 853/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, por el que se establecen normas específicas de higiene de los alimentos de origen animal, excluyen de sus respectivos ámbitos de aplicación el suministro directo de pequeñas cantidades de algunos productos primarios por parte del productor al consumidor final o a establecimientos locales de venta al por menor, y dejan a los Estados miembros la regulación de este tipo de actividades con arreglo a su derecho nacional por la estrecha relación entre quien produce y las personas consumidoras. En este sentido, la normativa básica estatal vigente en materia de higiene de los alimentos establece que la autoridad competente podrá autorizar el suministro directo, en determinadas condiciones, de pequeñas cantidades de productos primarios al consumidor final por parte del productor. Por su parte la Orden SAN/1175/2014, de 30 de diciembre, autoriza y regula la comercialización de

determinados productos alimenticios directamente por el productor a establecimientos de venta al por menor.

Y, en cuanto a las condiciones de aplicación de la normativa en materia de higiene de los productos alimenticios en la producción primaria agrícola, previstas en el Reglamento (CE) n.º 852/2004, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril, por el Estado se publicó el Real Decreto 9/2015, de 16 de enero, por el que se regulan las condiciones de aplicación de la normativa comunitaria en materia de higiene en la producción primaria agrícola creando el Registro General de la Producción Agrícola para el intercambio de información sobre las inscripciones relativas a las producciones agrarias.

El Real Decreto 1086/2020, de 9 de diciembre, por el que se regulan y flexibilizan determinadas condiciones de aplicación de las disposiciones de la Unión Europea en materia de higiene de la producción y comercialización de los productos alimenticios y se regulan actividades excluidas de su ámbito de aplicación, en su Capítulo III regula las actividades excluidas del ámbito de aplicación de los reglamentos de higiene, en el consumo doméstico privado y en el suministro directo, permitiendo mediante el cumplimiento de determinados requisitos el suministro directo por parte del productor de pequeñas cantidades de determinados productos al consumidor final o establecimientos locales de venta al por menor para abastecimiento del consumidor final.

Por otra parte para impulsar la promoción de estos canales alternativos de comercialización resultará de mucha utilidad disponer de un distintivo o logo que identifique tanto los productos comercializados a través de la venta de cercanía, como los puntos de venta en los que el consumidor puede acceder a ellos.

En su virtud, la Junta de Castilla y León, a propuesta del Consejero de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, de acuerdo con / oído el Consejo Consultivo de Castilla y León, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión de ...

DISPONE

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. *Objeto*

1. El presente decreto tiene por objeto:
 - a) Regular e impulsar la venta de cercanía de los productos agroalimentarios a través de la venta directa y a través de canales cortos de comercialización.
 - b) Establecer un sistema de registro y acreditación voluntario de los operadores que participan en la venta de cercanía de los productos agroalimentarios.

Artículo 2. *Finalidad.*

- a) Aumentar la competitividad de las explotaciones agropecuarias de la comunidad, mediante la disminución de costes económicos, energéticos y medioambientales derivados del proceso de traslado, intermediación, promoción y venta de los productos agroalimentarios, en beneficio de productores y consumidores.
- b) Favorecer el aumento del valor añadido de los productos agroalimentarios y la viabilidad de las explotaciones.
- c) Mejorar la posición de los agricultores y ganaderos en la cadena de valor.
- d) Corregir las posibles ineficiencias de la cadena alimentaria, promocionando canales cortos y de venta directa como alternativa para movilizar y valorar el potencial económico de la agricultura local, así como para reforzar los vínculos entre agricultores y consumidores.
- e) Contribuir a la consolidación de la restauración y del turismo rural y gastronómico relacionado con la venta de cercanía de los productos agroalimentarios de Castilla y León.
- f) Favorecer la diversificación de la actividad económica en el medio rural, contribuyendo a la creación de empleo y a la vertebración territorial, mejorando su sostenibilidad y resiliencia.
- g) Favorecer la información y conocimiento de los consumidores en relación a la realidad de los productores agroalimentarios, la calidad de los alimentos y los impactos sociales y ecológicos de los modelos de consumo, impulsando la cooperación entre el eslabón de la producción y el del consumo dentro de la cadena alimentaria.
- h) Contribuir a una economía sostenible, integrada en el territorio, y responsable social y medioambientalmente.

Artículo 3. *Definiciones*

- a) Venta de cercanía: aquella que se realiza en condiciones geográficas o sociales de proximidad entre los agentes de la cadena alimentaria incluido el consumidor.
- b) Venta directa: la venta de productos agroalimentarios realizada directamente al consumidor final por un productor agrario o asociación en la que se integre.
- c) Canal corto: la venta de producciones agroalimentarias a través un número limitado de operadores económicos (según la definición establecida en el apartado g) del presente artículo), comprometidos con la cooperación, el desarrollo económico local y las relaciones socio-económicas entre los agentes que intervienen en la cadena de valor, incluyendo a los consumidores.

d) Producción agroalimentaria: aquellas producciones que incluyen lo relativo a la producción, transformación, envasado y comercialización de los productos procedentes de la actividad agraria para alimentación humana, y los productos alimentarios derivados de lo forestal.

e) Productor primario: persona física o jurídica titular de explotaciones agrarias inscritas en el Registro de Explotaciones Agrarias de Castilla y León. En el caso de productos forestales se requerirá licencia correspondiente.

f) Producción primaria propia: aquella que ha sido obtenida por el productor en la explotación de la cual es titular o que ha sido entregada a una entidad asociativa para su venta directa

g) Producción elaborada propia: producto primario sometido a cualquier proceso de elaboración o transformación en instalaciones propias o de uso compartido, con su producción propia como ingrediente principal.

h) Producción elaborada artesanal: la producción elaborada conforme a los requisitos establecidos en el decreto 53/2007, de 24 de mayo, por el que se regula la Artesanía Alimentaria en la Comunidad de Castilla y León.

i) Producción elaborada de cercanía: aquellos productos elaborados o transformados cuyo ingrediente principal se haya adquirido a través de venta directa acreditada.

j) Operador: cualquier agente que participe en el sistema de venta de cercanía.

k) Recolector: persona que desarrolla una actividad de recolección o extracción de frutos, bayas, plantas, hongos o cualquier otro material en áreas forestales o no, en las que dicha actividad esté permitida, y siempre que la desarrolle con los permisos oportunos y dentro de la normativa vigente.

Artículo 4. *Ámbito de aplicación.*

1. Este decreto se aplica:

a) A la venta directa al consumidor final de la producción propia y productos elaborados propios, por parte de los productores o asociaciones en las que se integren-conforme al anexo I del presente decreto.

b) A la venta al consumidor final a través de canales cortos de comercialización de producción primaria propia y productos elaborados de conformidad con el anexo I.

2. Queda exceptuado del ámbito de aplicación de este Decreto:

a) Los animales vivos excepto los moluscos gasterópodos terrestres

- b) Aquellos productos para los cuales así lo determine su normativa específica.

Artículo 5. *Tipología de venta de proximidad.*

En el marco de este decreto, se regulan dos modalidades de venta de cercanía:

1. Venta directa:

- a) Venta “in situ”: aquella que se realiza directamente en la propia explotación o establecimiento del productor o asociación en la que se integre.
- b) Venta a través de máquinas automáticas-situadas dentro o fuera de la explotación.
- c) En el domicilio de la persona consumidora.
- d) En mercados locales, ferias o en otros lugares que no sean establecimientos comerciales permanentes.
- e) A través de plataformas “on line”: plataformas de venta en internet, comercio electrónico, grupos de consumo, market place (sitios web que ponen en contacto a vendedores y compradores para efectuar una transacción comercial).

2. Venta en canales cortos de comercialización:

- a) A establecimientos de venta al por menor, incluyendo también los restaurantes, la restauración colectiva y otros servicios alimentarios similares y las tiendas de las asociaciones de productores que actúan como intermediarios.

3. Tanto la venta directa como la venta en canales cortos de comercialización se puede efectuar también de forma ambulante, a distancia y en línea mediante las nuevas tecnologías de la comunicación siempre que se cumpla la normativa en materia de higiene y seguridad alimentaria, de información al consumidor y el resto de normativa que resulte aplicable.

CAPÍTULO II

Sistema de acreditación de la venta de cercanía

Artículo 6. *Requisitos para obtener la acreditación de venta de cercanía.*

1. Los productores, recolectores o transformadores que quieran al sistema de acreditación de la venta de cercanía, deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) La producción primaria propia deberá estar recogida en el Anexo 1 y será exclusivamente de su propia explotación.
- b) Las explotaciones deberán estar inscritas en el REACYL y deberán estar ubicadas en la comunidad de Castilla y León.
- c) En el caso de los recolectores o cazadores deberán disponer de la licencia o permiso necesario para la realización de estas actividades.
- d) En el caso de producción elaborada deberá estar recogida en el Anexo I y, en su caso, estar incluido en el Registro de Empresas y Actividades Alimentarias o Registro General Sanitario de Actividades Alimentarias, en adelante RGSEAA. Ésta podrá haberse obtenido de acuerdo a las letras f, g y h del artículo 4, a través de la producción propia como ingrediente principal, a través de producción adquirida a través de venta directa, o bien estar dado de alta en el registro de artesanos alimentarios de Castilla y León.

2. El cumplimiento de los requisitos referidos en el apartado anterior se entiende sin perjuicio de la obligación de cumplir los requisitos establecidos en la normativa reguladora de la producción y elaboración de productos agroalimentarios que resulte aplicable en cada caso y en concreto:

- a) Los requisitos aplicables a la producción, elaboración, comercialización y trazabilidad de los productos agroalimentarios de acuerdo con lo que establece la normativa de seguridad alimentaria y la sectorial en materia de calidad agroalimentaria.
- b) Los principios de seguridad alimentaria y los requisitos de higiene establecidos por la normativa específica propia del producto que se comercializa.
- c) Los requisitos generales de etiquetado e información a los consumidores, así como los establecidos por la normativa específica propia del producto que se comercializa.
- d) Los requisitos establecidos por la normativa de comercio interior y de consumo que resulte aplicable.

Artículo 7. Obligaciones de los productores y transformadores de productos que se integren en el sistema de acreditación de la venta de cercanía.

Los productores, recolectores y transformadores de productos que se integren en el sistema de acreditación de la venta de cercanía deberán cumplir las siguientes obligaciones:

- a) Llevar un registro básico en el que figurará al menos la siguiente información: el producto y la cantidad vendida, fecha y lugar de la venta, detallando en el caso de venta a establecimientos de comercio al por menor, constancia del establecimiento mediante el

nombre de la persona titular, datos identificativos (NIF) y dirección completa del establecimiento.

Los movimientos recogidos en el sistema de registro básico se encontrarán actualizados con carácter mensual.

El registro estará a disposición de la autoridad competente y se conservará durante un mínimo de dos años a contar desde el día de su expedición.

b) Entregar a la persona consumidora final, al establecimiento minorista, o al establecimiento destinado a actividades de restauración colectiva, junto con el producto, un documento acreditativo de la venta que servirá como justificación de la transacción comercial. Dicho documento deberá contener la siguiente información:

1ª Número de Registro general sanitario de empresas alimentarias (RGSEAA)

2ª Descripción de la mercancía.

3ª Peso neto y fecha de la transacción.

4ª En el caso de la carne fresca: fecha de sacrificio o caza.

5ª En el caso de producciones recolectadas en el medio natural, fecha de recolección.

6ª En el caso de las producciones elaboradas, fecha de envasado, y fecha de consumo preferente.

c) Deberán someterse a los controles de las autoridades competentes y colaborar con las mismas.

Artículo 8. Autocontrol y Guías de prácticas correctas de higiene.

1. La Consejería competente en materia agraria con la colaboración de la Consejería competente en salud pública desarrollarán Guías para facilitar la implantación de sistemas de autocontrol y de prácticas correctas de higiene para las producciones incluidas en el Anexo I, con la finalidad de servir de apoyo a los operadores acreditados por el sistema Venta de cercanía.

2. Estas guías pretenden ser una herramienta sencilla y eficaz, podrán ser utilizadas por los operadores acreditados por el sistema Venta de Cercanía, para iniciarse en el sistema, mejorando así la calidad, la competitividad de sus productos y garantizando la seguridad y salubridad de los mismos.

Artículo 9. Incorporación, modificación y baja por renuncia en el sistema de acreditación de la venta de cercanía.

1. La comunicación del inicio de la actividad como operador de venta de cercanía se realizará antes del inicio de la actividad y cualquier tipo de publicidad de la misma conforme al anexo II.

La citada comunicación será condición suficiente para poder comenzar a realizar la venta de cercanía, sin perjuicio de otras autorizaciones que fueran precisas relacionadas con la actividad concreta a desarrollar y de los controles oficiales que pueda efectuar la autoridad competente.

2. Asimismo se deberá comunicar la modificación de la actividad de venta de cercanía o la baja por renuncia.

3. La comunicación de inicio, modificación o baja de la actividad de venta de cercanía deberá presentarse dirigida al titular del órgano directivo competente en materia de cadena alimentaria, conforme a lo previsto en la normativa básica del procedimiento administrativo común, de las siguientes formas:

a) Las personas físicas podrán presentar las comunicaciones:

1º) Presencialmente, en los lugares previstos en la normativa reguladora del procedimiento administrativo común.

2º) De manera telemática, desde el Registro Electrónico de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, al que se accede a través de la sede electrónica, <https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es> mediante el formulario normalizado disponible en dicha sede.

b) Las personas jurídicas y entidades sin personalidad jurídica deberán presentar sus comunicaciones únicamente de forma electrónica, conforme se establece en la letra 2º del apartado a).

4. El órgano directivo central con atribuciones en materia de cadena alimentaria, previa comprobación de los datos pertinentes mediante los sistemas de interoperabilidad existentes en la Comunidad de Castilla y León, procederá de oficio a dar de alta en el Registro de Operadores de Venta de Cercanía, a la persona física, jurídica o entidad que haya presentado la comunicación de inicio de actividad de venta de cercanía. El alta en el registro conllevará la acreditación como operador de venta de cercanía y la concesión de un código de registro que será el número de identificación de cada operador de venta de cercanía.

Artículo 10. *Registro de Operadores de Venta de Cercanía (VECERCYL).*

1. Los datos relativos a la acreditación de los operadores de venta de cercanía se incorporarán al Registro de Operadores de Venta de Cercanía (VECERCYL) que se adscribe a la Dirección General con atribuciones en materia de cadena alimentaria. El registro tiene carácter administrativo y se configura como un servicio público y gratuito.

2. En dicho registro se incluirán los siguientes datos:

- a) El nombre y apellidos o razón social, si procede; número de identificación fiscal (NIF/NIE); dirección postal y electrónica y teléfono de los operadores de la venta de cercanía o en su caso de sus representantes legales.
- b) La relación de productos primarios y sus transformados, de cada operador acreditado para la venta de cercanía.
- c) Ubicación del establecimiento de venta al por menor acreditado bajo el distintivo de venta de cercanía.
- d) a fecha de obtención de la acreditación.
- e) Las modificaciones comunicadas y fecha en la que se han introducido en el registro.
- f) La fecha de la baja por renuncia comunicada por el operador de venta de cercanía.
- g) La fecha de la revocación de la acreditación como operador de venta de cercanía.

3. Los datos del registro estarán sometidos a la regulación vigente en materia de protección de datos de carácter personal.

Artículo 11. Revocación de la acreditación como operador de venta de cercanía.

1. La acreditación como operador de venta de cercanía se podrá revocar dando de baja de oficio al operador en el Registro VECERCYL en los siguientes supuestos:

- a) La inexactitud o falsedad de los datos requeridos para su inclusión en el registro.
- b) Cuando se compruebe que se incumplen cualquiera de los requisitos de obtención de la acreditación que determinan su inclusión en el citado registro y los requisitos establecidos por la normativa aplicable señalada en el apartado 2 del artículo 6.
- c) Cuando se comprueba que se incumplen las obligaciones establecidas en este decreto.
- d) El incumplimiento o la utilización indebida del distintivo de venta de cercanía.

2. Cuando se detecte cualquiera de los supuestos establecidos en el apartado 1, se procederá de inmediato por el órgano directivo con atribuciones en materia de cadena alimentaria, a abrir un procedimiento de apercibimiento que tendrá una duración máxima de dos meses. Se notificará al operador interesado el acuerdo de iniciación, concediendo un plazo de 15 días para realizar alegaciones y/o subsanar las inexactitudes en los datos, y un plazo de un mes para subsanar los incumplimientos de requisitos u obligaciones y/o la utilización indebida del distintivo de venta de cercanía.

La resolución del procedimiento administrativo determinará:

a) El archivo del expediente si de la tramitación del procedimiento resulta que el operador cumple y hace un uso adecuado del distintivo o si se han subsanado las inexactitudes de los datos.

b) La revocación de la acreditación y baja de oficio en el registro, del operador de venta de cercanía la venta de proximidad si en el plazo de un mes no se ha subsanado el incumplimiento de los requisitos u obligaciones o la utilización indebida del distintivo por el que se inició el procedimiento.

Contra dicha resolución que no pone fin a la vía administrativa se puede interponer recurso de alzada ante la persona titular de la consejería competente en materia agraria.

Aquellos operadores a los que se haya revocado la acreditación de venta de cercanía por incurrir en alguno de los supuestos establecidos en las letras b) y c) el apartado 1 de este artículo, no pueden volver a ser acreditados hasta el cabo de 3 años a contar desde la fecha en que adquiera firmeza la resolución correspondiente.

Artículo 12. *Fomento de la venta de cercanía*

1. Las Administraciones Públicas, en sus respectivos ámbitos territoriales, podrán establecer medidas de fomento y promoción de la venta de cercanía.

2. En el ámbito de la administración regional se promoverá la venta de cercanía, en particular, mediante medidas de apoyo en el marco de las políticas para el desarrollo del medio rural.

3. La administración autonómica impulsará programas de información y educación a la ciudadanía, sobre los beneficios de los canales cortos de comercialización y su aporte a la economía local y a la sostenibilidad.

4. En el ámbito de los programas de ayuda, se incluirán acciones destinadas a favorecer el consumo de productos de venta de cercanía en los comedores colectivos de titularidad pública.

Artículo 13. *La identificación de la venta de cercanía.*

1. Los operadores acreditados para venta de cercanía con la finalidad de facilitar su identificación, así como difundir y dar publicidad a sus producciones, obtendrán un distintivo único que identifica esta forma de venta (anexo 5), que podrá ser compatible con otras marcas y distintivos de calidad ya existentes, como las denominaciones de origen protegidas, las indicaciones geográficas protegidas, marcas de garantía, producción ecológica, o amparada por el pliego de condiciones de Tierra de Sabor, así como cualquier otra marca o distintivo de calidad reconocido a nivel europeo, estatal o autonómico.

2. Por resolución del órgano directivo con atribuciones en materia de cadena alimentaria se establecerá y regulará el distintivo de venta de cercanía.

3. La identificación de los lugares donde se realiza la venta de cercanía, y en su caso, de los productos que se ofrecen a los consumidores se efectuará mediante el distintivo referido en los artículos anteriores de acuerdo con lo siguiente:

a) En el caso de venta directa, el distintivo se debe exhibir de forma obligatoria en un lugar visible y preferente. En el caso de productos elaborados, el distintivo se puede hacer constar en su etiquetado, sin perjuicio de las menciones obligatorias que establece la normativa vigente en materia de etiquetado.

b) En el caso de venta a través de canales cortos de comercialización, las personas interesadas o asociaciones acreditadas deben identificar estos productos, antes de su comercialización, con el distintivo, sin perjuicio de las menciones obligatorias que establece la normativa vigente en materia de etiquetado.

c) Cuando el operador acreditado para la venta de cercanía efectúe la venta a distancia debe constar el distintivo en toda la información precontractual documentada y, en su caso, en la página web correspondiente.

d) Cuando los operadores realicen la venta directa o los intermediarios realicen la venta en canal corto de comercialización, y a su vez comercialicen otros tipos de productos junto con los que son objeto de venta de cercanía, los productos acreditados como de venta de cercanía se deben identificar con el distintivo y se tienen que separar convenientemente del resto de productos con el fin de que los consumidores los puedan identificar debidamente y con facilidad.

e) En caso de que se lleven a cabo acciones promocionales de venta de productos acreditados como de proximidad, los promotores deben exhibir el distintivo correspondiente.

CAPÍTULO III

Inspección y régimen sancionador

Artículo 14. Inspección y control.

1. Las autoridades competentes en materia de agricultura, ganadería, medio ambiente, calidad y seguridad alimentaria, sanidad pública, consumo y comercio, a través de las unidades administrativas correspondientes, realizarán los controles e inspecciones pertinentes para



Consejería de Agricultura,
Ganadería y Desarrollo Rural
Dirección General de la Cadena Alimentaria

verificar el cumplimiento de las disposiciones aplicables a cada uno de los ámbitos de sus respectivas competencias.

2. El cumplimiento de los requisitos y obligaciones que establece el presente decreto será objeto de verificación por las autoridades competentes. En los supuestos en los que se observe incumplimientos de los requisitos y obligaciones establecidos para obtener la acreditación de venta de cercanía, las mencionadas autoridades competentes darán traslado al órgano directivo con atribuciones en materia de la cadena alimentaria a efectos de la iniciación en su caso del procedimiento de revocación de la acreditación y baja en el Registro de Operadores de Venta de Cercanía.

Artículo 15. *Régimen sancionador*

Las infracciones en materia de producción y comercialización de los productos acreditados como de venta de cercanía se sancionarán de acuerdo con los regímenes de infracciones y sanciones que resulten de aplicación de la legislación en materia de salud pública, seguridad e higiene alimentaria, calidad alimentaria, sanidad animal y vegetal, comercio y consumo y en general, la que resulte de aplicación en función de la naturaleza de la infracción cometida. En su caso, los procedimientos sancionadores se iniciarán y resolverán de acuerdo con la normativa que en cada caso sea de aplicación.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.- *Sistema de señalización*

En el plazo de un año desde la entrada en vigor del presente decreto, la consejería competente en materia de agraria, en colaboración con la consejería competente en materia de turismo, desarrollarán un sistema de señalización visible para las carreteras y localidades de la comunidad autónoma que permita identificar aquellas explotaciones, así como los establecimientos que participan en la venta de cercanía. Se fomentará la inclusión en localizadores web y en guías turísticas.

DISPOSICIONES FINALES



Consejería de Agricultura,
Ganadería y Desarrollo Rural
Dirección General de la Cadena Alimentaria

Primera.- *Habilitación normativa.*

Por orden de la consejería competente a propuesta conjunta de las consejerías con competencias en materias agraria, forestal y de salud pública, podrá ampliar o modificar la lista de productos recogida en el anexo I.

Segunda.- *Entrada en vigor.*

El presente decreto entra en vigor a los 20 días siguientes de su publicación en el "Boletín Oficial de Castilla y León".

ANEXO 1. REQUISITOS QUE HAN DE CUMPLIR PRODUCTOS PRIMARIOS Y TRANSFORMADOS PERMITIDOS PARA SU COMERCIALIZACIÓN A TRAVÉS DE CANALES CORTOS O VENTA DE PROXIMIDAD POR CADA OPERADOR ACREDITADO.

PRODUCTO		UNIDAD	CANTIDAD MÁXIMA AL AÑO	INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO CORRESPONDIENTE
Cereales cultivados		kg	20.000	REACYL
Leguminosas grano cultivadas		kg	30.000	REACYL
Frutas (por especie)		kg	30.000	REACYL
Hortalizas (por especie)		kg	10.000	REACYL
Frutos rojos (por especie)		kg	5.000	REACYL
Frutos secos (por especie)		kg	30.000	REACYL
Castañas		kg	30.000	REACYL
Patatas		Tm	300	REACYL
Aceitunas		kg	10.000	REACYL
Setas cultivadas y recolectadas		kg	12.000	REACYL
Trufas		kg	50	REACYL
Plantas aromáticas		kg	700	REACYL
Brotos y semillas		kg	500	REACYL
Piñas y piñones		kg		
Huevos		unidad	50.000	REGA
Miel		kg	5.000	REGA
Jalea real		kg	260	REGA
Polen		kg	260	REGA
Propóleo		kg	260	REGA
Caracoles de granja		kg	5.000	REGA
Productos de la acuicultura				
Carne fresca procedente de ganado sacrificado en mataderos autorizados	Aves de corral GALLUS GALLUS	canales	500/ semana* máximo 25.000 al año	REGA y REAAL/ RGSEAA
	Perdices y codornices		1000/ semana* y 50.000 al año	
	Conejos	canales	300/semana* y 16.500 al año	
	Caza		2 canales a la semana de caza mayor	

	Vacuno	canales	30	
	Lechazo	canales	800	
	Cabrito	canales	200	
	Porcino	canales	100	

(*) En el caso de producción estacional el operador podrá solicitar permiso escrito a la autoridad competente de la Comunidad Autónoma para superar las cifras semanales, aunque no el límite anual

PRODUCTO TRANSFORMADO	UNIDAD	CANTIDAD MÁXIMA AL AÑO	INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO CORRESPONDIENTE
Conservas vegetales	kg	2.500	REGA/ REACYL/ REGISTRO ARTESANAL ALIMENTARIO DE CASTILLA Y LEÓN
Mermeladas, zumos y jaleas	kg	2.500	
Quesos, mantequillas, yogures y otros derivados lácteos	kg de leche procesada	30.000	
Harinas y pastas	kg	2.000	
Panadería y pastelería	kg	3.000	O
Comida preparada	kg	2.500	REAAL/ RGSEAA
Aceite de oliva	litros	5.000	
Vino, vinagre, cerveza y licores	litros	5.000	
Embutidos y productos cárnicos	kg carne procesada	2.500	REAAL/ RGSEAA

El presente anexo podrá ser modificado por la Dirección General competente en materia de cadena alimentaria, a la vista de las necesidades y la evolución de la venta de cercanía en la región.

**ANEXO 2 MODELO DE COMUNICACIÓN DE INICIO DE ACTIVIDAD AMPARADA POR LA
ACREDITACIÓN DE VENTA DE CERCANÍA EN CASTILLA Y LEÓN**

DATOS IDENTIFICATIVOS DEL DECLARANTE			
Razón social:			
NIF/CIF:			
Domicilio:			
Población:	Provincia:		C.P.:
Teléfono:	Correo electrónico:		
DATOS DE LA DECLARACIÓN			
PRODUCTO PRIMARIO	CÓDIGO REACYL		CÓDIGO REGA
PRODUCTO TRANSFORMADO	REGA O REACYL	REGISTRO ARTESANOS ALIMENTARIOS DE CASTILLA Y LEÓN	REGISTRO DE EMPRESAS Y ACTIVIDADES ALIMENTARIAS O REGISTRO GENERAL SANITARIO

- Cumplir con la normativa aplicable relativa a seguridad, inocuidad, y trazabilidad de los productos alimentarios.
- Llevar un registro básico en el que figurarán, al menos, los datos relativos al producto vendido, cantidad, fecha y lugar de la venta.
- Reflejar todas las transacciones realizadas a través del sistema de venta de cercanía mediante la documentación acreditativa pertinente.
- Someterse a los controles de las autoridades competentes y colaborar con las mismas.

En Valladolid

Fdo. LA DIRECTORA GENERAL DE LA CADENA ALIMENTARIA